



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 de mayo del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
(MEM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 671-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

AL Ministerio de Energía y Minas (MEM), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos y actividades a cargo de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno del Ministerio de Energía y Minas, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-015-001-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Santiago Hernán Bermúdez**, responsable de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales; **Alberto José Useda Martínez**, analista económico financiero en sistemas de energía eléctrica; **Ana María Real Valladares**, analista de eficiencia energética; **Nadía Kadisha Zelaya García**, analista en energías renovables eólica y solar; **Carol Patricia Rodríguez Alemán**, analista económico; **Julio Cesar Martínez Rivas**, responsable de la Dirección de Geotermia; **Juana del Carmen Ruíz Mendieta**, especialista en hidrología; **Roberta María Quintero Román**, especialista en geología de pozos; **Carlos Fernando Blanco Cruz**, analista en laboratorio de geoquímica-geotermia; **Claudia Cristina Reyes Linares**, especialista en geoquímica; **Isaura Amanda Porrás Cruz**, analista de laboratorio de geoquímica; **José Francisco Ruíz Cordero**, especialista en geoquímica; **Rebeca Lizeth Ortíz López**, analista de laboratorio de geoquímica; **Ronald Benito Corea Silva**, responsable de la Dirección de Mercado Eléctrico; **David Antonio Fariñas González**, responsable del



Departamento de Normativas; **Donald Domingo Aguilar Mora**, ingeniero auditor en plantas de generación; **Harold José Madriz García**, analista de mercado eléctrico; **José Alberto Hernández Rosales**, especialista en sistema de información del sector eléctrico; **Carolina Adelaida Aguirre Cáceres**, responsable del Departamento de Análisis Técnico; **Darling Jamileth Salgado Estrada**, especialista en normativas del sector eléctrico; **Elisa Leonor Espinoza Matamoros**, especialista en gestión comercial de servicios; **Julio César Pérez Aguilar**, responsable de la Dirección de Energías Renovables Alternativas; **Angélica Esperanza Sirias Ruíz**, especialista en biomasa; **Marlon José Díaz Robleto**, especialista en energías renovables; **Rosa Adilia Martínez López**, especialista en energía hidráulica; **Diana Maribel Navarrete Pavón**, analista en eficiencia energética; **Juan Eliezer Blandón**, especialista en eficiencia energética; **Melania Carolina Mendieta Muñoz**, analista de eficiencia energética y **Shu-Yan Vanessa Delgado Sirias**, responsable de la Dirección Eficiencia Energética, todos del Ministerio de Energía y Minas. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con la auditoría. En cumplimiento con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría el cinco de mayo del año dos mil veintiuno, a los servidores públicos relacionados con las operaciones, lo cual consta en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos de la labor de auditoría, son: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **2)** Comprobar si los procesos y actividades a cargo de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables, se realizaron conforme su planificación, están debidamente registrada, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El sistema de administración de control interno implementado por el Ministerio de Energía y Minas, se encuentra diseñado y aplicados satisfactoriamente; y además que es efectivo, congruente y asegura el cumplimiento de las actividades de carácter técnico, legal y administrativo, para la ejecución de los procesos y actividades gestionadas por la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **B)** Los procesos y actividades desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas, a cargo de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables, se realizaron conforme su planificación, se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Se determinó que los procesos y actividades técnico-administrativas, desarrolladas e implementadas por el Ministerio de



Energía y Minas, cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades y demás regulaciones aplicables, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y **D)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-015-001-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**,



derivado de la revisión practicada a los procesos y actividades a cargo de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Santiago Hernán Bermúdez**, responsable de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales; **Alberto José Useda Martínez**, analista económico financiero en sistemas de energía eléctrica; **Ana María Real Valladares**, analista de eficiencia energética; **Nadia Kadisha Zelaya García**, analista en energías renovables eólica y solar; **Carol Patricia Rodríguez Alemán**, analista económico; **Julio Cesar Martínez Rivas**, responsable de la Dirección de Geotermia; **Juana del Carmen Ruíz Mendieta**, especialista en hidrología; **Roberta María Quintero Román**, especialista en geología de pozos; **Carlos Fernando Blanco Cruz**, analista en laboratorio de geoquímica-geotermia; **Claudia Cristina Reyes Linares**, especialista en geoquímica; **Isaura Amanda Porras Cruz**, analista de laboratorio de geoquímica; **José Francisco Ruíz Cordero**, especialista en geoquímica; **Rebeca Lizeth Ortíz López**, analista de laboratorio de geoquímica; **Ronald Benito Corea Silva**, responsable de la Dirección de Mercado Eléctrico; **David Antonio Fariñas González**, responsable del Departamento de Normativas; **Donald Domingo Aguilar Mora**, ingeniero auditor en plantas de generación; **Harold José Madriz García**, analista de mercado eléctrico; **José Alberto Hernández Rosales**, especialista en sistema de información del sector eléctrico; **Carolina Adelaida Aguirre Cáceres**, responsable del Departamento de Análisis Técnico; **Darling Jamileth Salgado Estrada**, especialista en normativas del sector eléctrico; **Elisa Leonor Espinoza Matamoros**, especialista en gestión comercial de servicios; **Julio César Pérez Aguilar**, responsable de la Dirección de Energías Renovables Alternativas; **Angélica Esperanza Sirias Ruíz**, especialista en biomasa; **Marlon José Díaz Robleto**, especialista en energías renovables; **Rosa Adilia Martínez López**, especialista en energía hidráulica; **Diana Maribel Navarrete Pavón**, analista en eficiencia energética; **Juan Eliezer Blandón**, especialista en eficiencia energética; **Melania Carolina Mendieta Muñoz**, analista de eficiencia energética y **Shu-Yan Vanessa Delgado Sirias**, responsable de la Dirección Eficiencia Energética, todos del Ministerio de Energía y Minas.



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y uno (1241) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López